

Fiscal

Principales medidas fiscales introducidas por el Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre

Relación de las medidas fiscales aprobadas mediante el Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

PILAR ÁLVAREZ BARBEITO

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El 28 de diciembre del 2022 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Con esta norma el ejecutivo ha introducido varias medidas de carácter tributario que, en su mayoría, se orientan a ofrecer una solución de continuidad respecto de medidas ya adoptadas previamente a través de otras normas del mismo rango, aprobadas fundamentalmente durante los años 2021 y 2022. En ese sentido —además de prorrogarse los beneficios tributarios adoptados

para ayudar a paliar los graves efectos provocados por la erupción volcánica en La Palma, especialmente en relación con el impuesto sobre bienes inmuebles y con el impuesto sobre actividades económicas—, el Gobierno ha modificado los aspectos que se enumeran a continuación.

1. Aspectos relacionados con la fiscalidad de la energía

1.1. *Impuesto sobre el valor añadido*

- Se prorroga, hasta el 31 de diciembre del 2023, la aplicación del tipo de gravamen reducido del 5 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas

natural, briquetas y *pellets* procedentes de la biomasa, así como a la madera para leña, medida que supone una extensión temporal de la ya introducida por el Real Decreto Ley 17/2022, de 20 de septiembre.

- Por otra parte, el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto Ley 20/2022 introduce, con efectos desde el 1 de enero del 2023 y vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, un nuevo tipo de recargo de equivalencia, cuando este régimen especial sea de aplicación respecto de las entregas de briquetas y *pellets* procedentes de la biomasa y de madera para leña, que será el 0,625 %.
- También en materia de fiscalidad energética, el artículo 3 de la nueva norma modifica el artículo 18 del Real Decreto Ley 11/2022, de 25 de junio, con el fin de ampliar hasta el 31 de diciembre del 2023 la aplicación del tipo impositivo del 5 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que reúnan las condiciones estipuladas en la norma —requisitos que hacen referencia a la potencia contratada y a las características socioeconómicas de dichos titulares—.

1.2. *Impuesto especial sobre la electricidad*

El artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2022 modifica la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 29/2021,

de 21 de diciembre, para prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2023 la aplicación del tipo impositivo del 0,5 % del impuesto especial sobre la electricidad, medida que ya fue establecida por el Real Decreto Ley 17/2021, de 14 de septiembre.

1.3. *Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica*

El artículo 5 del nuevo real decreto ley vuelve a prorrogar la suspensión temporal del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, extendiéndola ahora hasta el 31 de diciembre del 2023, con el fin de continuar amortiguando la subida del precio de la electricidad.

2. **Medidas, en el impuesto sobre el valor añadido, relacionadas con el COVID-19**

El citado artículo 2 del nuevo real decreto ley modifica, con efectos desde el 1 de enero del 2023, la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, también con el objetivo de prorrogar, en este caso hasta el 30 de junio del 2023, determinados aspectos del impuesto sobre el valor añadido relacionados con la pandemia del COVID-19 tales como los siguientes:

- La aplicación del tipo impositivo del 4 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables.
- La aplicación del tipo impositivo del 0 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del

SARS-CoV-2 —tales como las vacunas para combatir el virus—, así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia, también del 0 % (aplicación prevista en la disposición final séptima del Real Decreto Ley 35/2020, de 22 de diciembre).

3. Medidas relativas a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos en el contexto del impuesto sobre el valor añadido

El artículo 72 del Real Decreto Ley 20/2022 establece, con efectos desde el 1 de enero del 2023 y vigencia hasta el 30 de junio del 2023, la reducción del tipo de gravamen aplicable a efectos del impuesto sobre el valor añadido para determinados productos alimenticios. Así, dicho gravamen se situará en los siguientes tipos:

- El 5 % para los aceites de oliva y de semillas, así como para las pastas alimenticias. El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,625 %.
- Ahora bien, se prevé que el tipo impositivo aplicable vuelva a ser del 10 % a partir del día 1 del mes de mayo del 2023 si la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, resulta ser inferior al 5,5 %. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1,4 %.
- El 0 % para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de

productos como el pan común, las harinas panificables, la leche producida por cualquier especie animal, los quesos, los huevos y las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

- En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable será del 0 %. Además, igual que en el caso anterior, se prevé que el tipo impositivo aplicable vuelva a ser del 4 % a partir del día 1 del mes de mayo del 2023 si la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, es inferior al 5,5 %. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5 %.

4. Medidas de carácter sociofamiliar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas

En relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el artículo 73 de la nueva norma ha añadido, con efectos de 1 de enero del 2023, una nueva disposición transitoria trigésima séptima a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que prorroga la aplicación de la deducción por maternidad a partir del 1 de enero del 2023 cuando en el periodo impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a practicarla, y ello, aunque algunos de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021 en relación con el mismo descendiente.